



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 23 DE AGOSTO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

En cumplimiento a lo establecido por el transcrito artículo y atendiendo además a la competencia que por acuerdos anteriores del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quedó ya determinada para las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y no advirtiéndose razones que pudieran llevar a modificarla, se da a conocer el acuerdo mediante el cual cumplimenta a dicho precepto legal:

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 18 DE AGOSTO DEL 2008.

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado reformada mediante decreto legislativo número 362, publicado en la Edición extraordinaria, del sábado 10 diez de mayo del 2008 dos mil ocho, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone:

“El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial del Estado, con facultad jurisdiccional en materia electoral y el único competente para interpretar el alcance de la Ley Electoral del Estado.

El Tribunal se compondrá con una Sala de Segunda Instancia, que funcionará en forma colegiada; y con Salas de Primera Instancia, que serán regionales y unitarias, en el número y con la competencia territorial que determine el Consejo de la Judicatura.

El Tribunal Electoral se integrará el tercer domingo del mes de Agosto del año anterior al de la elección ordinaria de que se trate; e iniciará sus funciones con la instalación de la Sala de Segunda Instancia, y de la Sala Regional de Primera Instancia correspondiente a la Zona Centro.

Las Salas de primera instancia se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, con un magistrado y el personal jurídico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones; a excepción de la correspondiente a la región centro, que en cuanto al periodo de instalación estará a lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo.

Concluido el proceso electoral, las funciones de las salas regionales de primera instancia, concluirán cuando se resuelva en forma definitiva e inatacable el último de los recursos de su competencia, presentados en la elección de que se trate. La Sala de Segunda Instancia continuará funcionando de manera permanente, con el personal estrictamente necesario para su funcionamiento, salvo en los casos de elecciones extraordinarias, en que las salas se integrarán de maneras normal.

En cumplimiento a lo establecido por el transcrito artículo y atendiendo además a la competencia que por acuerdos anteriores del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quedó ya determinada para las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y no

advirtiéndose razones que pudieran llevar a modificarla, se da a conocer el acuerdo mediante el cual cumplimenta a dicho precepto legal:

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, quedó debidamente integrado, como se publicó en el Decreto número 494 de la Edición Extraordinaria del día Jueves 14 catorce de Agosto del presente año, difundido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, inició sus funciones con la instalación de la Sala de Segunda Instancia y la Sala Regional de Primera Instancia, correspondiente a la Zona Centro, el tercer domingo del mes de agosto del presente año.

TERCERO.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se compone:

Con una Sala de Segunda Instancia, que funcionará en forma colegiada y se ubicará en la Capital del Estado, con domicilio en Recursos Hidráulicos número 485, de la Colonia Burócrata, teléfono 8-13-46-68 y con jurisdicción en todo el territorio de la Entidad; y

Con cuatro Salas Regionales de Primera Instancia que funcionarán en forma unitaria, con la ubicación y la jurisdicción que a continuación se expone:

SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ZONA CENTRO, con sede en la Capital del Estado y Jurisdicción territorial en los Distritos Electorales III, V, VI, VII, VIII y IX; y con domicilio en calle San Miguelito número 184, Fraccionamiento San Pedro, teléfono 8-13-80-83;

SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ZONA ALTIPLANO con sede en la Ciudad de Matehuala y Jurisdicción territorial en los Distritos Electorales I y IV;

SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ZONA MEDIA, con sede en la Ciudad de Rioverde y Jurisdicción territorial en los Distritos Electorales II, X y XI; y,

SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ZONA HUAASTECA, con sede en Ciudad Valles y Jurisdicción territorial en los Distritos Electorales XII, XIII, XIV y XV.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, se determinó que el presente acuerdo, se publique por una sola vez, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

QUINTO.- Comuníquese y cúmplase.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma el C. Magistrado Salvador Ávila Lamas, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con Secretaria General de Acuerdos, que autoriza licenciada Adriana Monter Guerrero. DOY FE.(Rúbricas)